

TEXTO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

El artículo 6 queda su redacción como sigue:

Artículo 6.—Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

Epígrafe y cuantía anual:

Reserva general de espacios en la vía pública:

A) Vado permanente, 10,00 euros metro lineal y año.

B) Contravado, 10,00 euros metro lineal y año.

C) Vado laboral, 8,00 euros metro lineal y año.

Al artículo 8 se le añade un punto 7 como sigue:

Artículo 8.

7. Los titulares de las licencias deberán proveerse de placas de señalización del aprovechamiento que deberán ser instaladas de forma permanente.

Todas las placas serán facilitadas por el propio Ayuntamiento una vez otorgada la autorización del aprovechamiento solicitado. El precio unitario de las placas de vado permanente y laboral será de 20,00 euros.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Disposición final:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase tendrá efectos y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, y continuando vigente el resto del contenido de la referida Ordenanza.